

y sucesivamente de abajo hacia arriba, una vez se haya comprobado que no existe aire en la conducción. A ser posible, el tramo se empezará a llenar por la parte baja, con lo cual se facilita la expulsión del aire por la parte alta. Si esto no fuera posible, el llenado se hará aún más lentamente, para evitar quede aire en la tubería. En el punto más alto se colocará un grifo de purga para expulsión del aire y para comprobar que todo el interior del tramo a probar se encuentra comunicado en la forma debida.

9.02.4. La bomba para la presión hidráulica podrá ser manual o mecánica, pero en este último caso deberá estar provista de llaves de descarga o elementos apropiados para poder regular el aumento de presión con toda lentitud. Se dispondrá en el punto más bajo de la tubería a ensayar y estará provista de dos manómetros, de los cuales uno de ellos será proporcionado por la Administración o previamente comprobado por la misma.

9.02.5. Los puntos extremos del trozo a probar se cerrarán convenientemente con piezas especiales que se apuntalarán para evitar deslizamientos de las mismas o fugas de agua, y que deben ser fácilmente desmontables para poder continuar el montaje de la tubería. Se comprobará cuidadosamente que las llaves intermedias en el tramo en prueba, de existir, se encuentren bien abiertas. Los cambios de dirección, piezas especiales, etc., deberán estar anclados y sus fábricas fraguadas suficientemente.

9.02.6. La presión interior de prueba en zanja de la conducción será tal que se alcance 1.4 veces la presión máxima de trabajo, según se define en este pliego 1.04.3. La presión se hará subir lentamente, de forma que el incremento de la misma no supere una atmósfera por minuto.

9.02.7. La prueba durará treinta minutos, y se considerará satisfactoria cuando durante este tiempo el manómetro no acusase un descenso superior a $\sqrt{p/5}$, siendo p la presión de prueba en zanja en atmósferas. Cuando el descenso del manómetro sea superior, se corregirán los defectos observados, retacando las juntas que pierdan agua, cambiando si es preciso algún tubo, de forma que al final se consiga que el descenso de presión no sobrepase lo previsto.

9.02.8. En el caso de tuberías de hormigón, previamente a la prueba de presión, se tendrá la tubería a la presión de servicio al menos veinticuatro horas para las observaciones.

9.03. Prueba de estanqueidad

9.03.1. Después de haberse completado satisfactoriamente la prueba de presión interior, deberá realizarse una de estanqueidad. El contratista proporcionará todos los elementos precisos para efectuar esta prueba, así como el personal necesario; la Administración podrá suministrar los manómetros o equipos medidores, si lo estima conveniente, o comprobar los suministrados por el contratista.

9.03.2. La presión de prueba de estanqueidad será la máxima estática que exista en la tubería a la cual pertenece el tramo en prueba, con identidad de características.

9.03.3. La pérdida se define como la cantidad de agua que debe suministrarse con un bombín tarado dentro de la tubería en prueba, de forma que se mantenga la presión de prueba de estanqueidad, después de haber llenado la tubería de agua y haberse expulsado el aire.

9.03.4. La duración de la prueba de estanqueidad será de dos horas y la pérdida de este tiempo será inferior al valor de la fórmula

$$V = KLD$$

en la cual

- V = Pérdida total en la prueba, en litros.
- L = Longitud del tramo en prueba, en metros.
- D = Diámetro interior, en metros.
- K = Coeficiente dependiente del material.

según la siguiente tabla:

Hormigón en masa	K = 1,000
Hormigón armado con o sin camisa	K = 0,400
Hormigón pretensado	K = 0,250
Fibrocemento	K = 0,350
Fundición	K = 0,300
Acero	K = 0,350

9.03.5. De todas formas, cualesquiera que sean las pérdidas fijadas, si éstas son sobrepasadas, el contratista, a sus expensas, reparará todas las juntas y tubos defectuosos; asimismo viene obligado a reparar cualquier pérdida de agua apreciable, aun cuando el total sea inferior al admisible.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 26 de abril último entre Empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo «Carpintería de Riberas» de la industria maderera.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Convenio anexo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, páginas 10693 a 10695, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 13.—Línea tercera, donde dice: «suficiente que duren», debe decir: «suficiente para que duren».

Artículo 15.—Línea octava, donde dice: «dividido por nueve horas», debe decir: «dividido por ocho horas».

Disposición adicional única.— Línea segunda, donde dice: «fecha que señala», debe decir: «fecha que se señala».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de septiembre de 1963 por la que se fija el precio máximo de venta al público para el suero contra la peste porcina clásica.

Ilustrísimo señor:

Vistas las peticiones deducidas por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y los Laboratorios e Institutos productores de suero contra la peste porcina clásica, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir de la publicación de la presente Orden, el precio máximo de venta al público que regirá para el suero contra la peste porcina clásica será, de acuerdo con su titulación, el siguiente:

Denominación	Titulación	Precio de venta al público — Pesetas litro
Hipersuero	Hasta 0.15	2.000
Superconcentrado	» 0.25	1.000
Normal	» 0.50	775

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.